

Rankia

# GUÍA BÁSICA AUTÓNOMOS



# ÍNDICE

<b>1</b>	¿Cómo ahorrar siendo autónomo? _____	<b>3</b>
<b>2</b>	¿Cómo son las prestaciones de la Seguridad Social para autónomos? _____	<b>6</b>
<b>3</b>	¿Cómo es el paro para los Autónomos? _____	<b>10</b>
<b>4</b>	Cómo llevar la contabilidad si soy autónomo _____	<b>14</b>
<b>5</b>	¿Cómo puedo darme de alta como autónomo y no perder el paro? _____	<b>16</b>
<b>6</b>	¿Cómo darse de alta como autónomo siendo extranjero? _____	<b>19</b>
<b>7</b>	¿Qué es un autónomo económicamente dependiente? _____	<b>21</b>
<b>8</b>	¿Qué jubilación tienen los autónomos? _____	<b>23</b>
<b>9</b>	¿Qué régimen económico matrimonial le conviene al autónomo? _____	<b>26</b>
<b>10</b>	Bonificaciones y reducciones para autónomos que contraten a jóvenes _____	<b>30</b>
<b>11</b>	Prestación por maternidad para autónomas _____	<b>34</b>
<b>12</b>	Gastos deducibles de los autónomos en 2015 _____	<b>37</b>
<b>13</b>	10 novedades de la Ley de Fomento del Trabajo Autónomo _____	<b>40</b>

1

*¿Cómo ahorrar siendo autónomo?*

# 1. ¿CÓMO AHORRAR SIENDO AUTÓNOMO?

## Ahorra en tus gastos siendo autónomo

La decisión de convertirnos en autónomos es muy estudiada y analizada, supone, en la mayoría de los casos, comienzos duros y riesgos a correr. Convertirnos en autónomo supone gastarnos todos nuestros ahorros. **Existen algunos trucos para ahorrar una vez seamos autónomos.** Algunos de estos trucos no son gran cosa y pueden parecer ahorros mínimos pero en el largo plazo se nota.

Hoy en día la incertidumbre se apodera de todos los empresarios y ahorrar en gastos como los que detallaremos a continuación pueden ayudar a invertir ese dinero en mejorar nuestro negocio y ser más competentes.

## Gastos de telefonía y ADSL

Los gastos como los del **Internet, el teléfono fijo y el teléfono móvil** suponen al mes un desembolso importante. Si le echamos un vistazo al mercado veremos que existen ofertas que engloba estos tres suministros y que las ofertas son muy atractivas, **incluso algunas ideadas para autónomos.**

## Gastos de oficina

Los gastos de la oficina en la que vayamos a desarrollar nuestro negocio. En ocasiones, es inevitable tener que alquilar un local expresamente para nosotros, por ejemplo, si nos montamos tienda de comida. Pero, en otros muchos más casos podemos compartir el local. Imaginemos que decidimos crear un salón de belleza, podemos buscar a personas o conocidos que deseen trabajar como autónomos también y que ofrezcan productos sustitutivos y **alquilar juntos el local.** Se compartirán los gastos, tanto del alquiler como el de los suministros y mantenimiento.

## Gastos de suministros

En el caso de que dispongamos de oficina propia, o no, debemos ser cautos con los recibos de la luz. Debemos poner en marcha algunos **trucos para ahorrar en nuestros recibos de la luz.**

## Gastos contables

Los autónomos deben declarar los gastos e ingresos, por ello, se necesita del servicio de un contable. Es la persona encargada de poner en orden tus libros de contabilidad, que gestiona las nóminas en el caso de que tengas empleados y atiende asuntos fiscales.

Existen **gestores de contabilidad online.** Es una excelente alternativa y el ahorro que supone es bastante confortable. No son gratuitos los servicios de estos, pero los **precios son muy competitivos.**

## Presupuesto profesionales

Una de las mejores formas de ahorrar y no excedernos en los gastos de nuestro negocio en hacer un **presupuesto profesional mensual.** Después del primer mes como autónomos sabremos qué gastos nos son necesarios. Por ello, podemos perfectamente realizar el presupuesto. **No sobrepasar será nuestro objetivo.** Debemos incluir todos los gastos, desde el transporte hasta los suministros, servicios, etc.

Todos estos consejos y trucos son para conseguir que no sobrepasemos nuestras posibilidades de gasto en nuestro negocio. No significa que no podamos darnos caprichos en nuestro negocio, de hecho debemos hacerlo y personalizarlo, para diferenciarlos. Pero estos gastos mencionados son, como los de telefonía y ADSL, dinero que "tiramos al aire". Porque consiguiendo una buena tarifa podemos ahorrarnos cantidades importantes e invertirlas en otras cosas.

## Ahorrar en cotizaciones a la Seguridad Social

El ministerio de Empleo ha modificado el **actual sistema de cotizaciones para los autónomos societarios**: socios trabajadores con el control efectivo de la sociedad, o socios de pequeñas empresas, administradores y personas físicas que hayan tenido contratados en el ejercicio anterior a 10 ó más trabajadores por cuenta ajena.

La **base mínima** ya no será 875,70 euros, sino que **pasa a ser 1.051,50 euros**, que corresponde al primer grupo de cotización del Régimen General. El incremento afecta a 1,3 millones de españoles, es decir, al 43% de los trabajadores por cuenta propia del país. Los asesores fiscales recomiendan una serie de medidas a realizar por estos autónomos para ahorrar.

### ¿Qué consejos dan los asesores fiscales para ahorrar?

- ▶ **Darse de baja temporalmente** en el régimen en el que le corresponda cotizar, durante los meses con **menos trabajo**.
- ▶ Volverse a **dar de alta en los períodos de máxima actividad** y aprovechar para facturar en ese tramo de tiempo, sin la necesidad de pagar las cuotas todos los meses y de ese modo ahorrar.
- ▶ Se recomienda estar dado de alta en la Seguridad Social al menos seis meses al año.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 2

*¿Cómo son las prestaciones de la Seguridad Social par autónomos?*

## 2. FUNCIONAMIENTO DE UN FONDO DE INVERSIÓN

**¿Sabías que los trabajadores autónomos también tienen derecho a pedir la baja y recibir prestaciones de la Seguridad Social?** A raíz de que una de las principales obligaciones de los autónomos es el pago de **cuotas a la Seguridad Social**, se adquiere el derecho a percibir ciertas prestaciones ante determinadas situaciones, en cuantía variable en función de la cotización pagada.

Para ello es necesario conocer los requisitos y características de las principales coberturas y prestaciones que ofrece la Seguridad Social a los trabajadores autónomos.

### Incapacidad temporal autónomos

La Incapacidad Temporal es la **situación** provocada por una enfermedad común, profesional o un accidente, sea o no de trabajo, **que impide ejercer su actividad al trabajador y que requiere asistencia sanitaria**, llevando a la situación conocida como baja de autónomos.

- ▶ **Accidente de trabajo:** el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta. No incluye los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo, (salvo en el caso de los TRADE), los que sean debidos por fuerza mayor extraña al trabajo y los que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador.
- ▶ **Enfermedad profesional:** la contraída como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia. De esta forma, deberá estar provocada por la acción de los elementos y por las actividades especificadas en el anexo del Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo.
- ▶ **Enfermedad común:** será necesario estar en situación de alta o asimilada y haber cotizado un mínimo de 180 días en los últimos 5 años. Además, será necesario estar al corriente de las cuotas. Requisitos que no son necesarios en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Debiendo recordar que desde la reforma del 2013 la **cotización por contingencias comunes tiene carácter obligatorio**, salvo en el caso de autónomos en situación de pluriactividad donde será opcional, mientras que la **cotización de las contingencias profesionales** de accidente de trabajo y enfermedades profesionales tiene **carácter voluntario**, excepto para los autónomos dependientes y para aquellos que desarrollan actividades de elevado riesgo de siniestralidad.

Una vez que se ha constatado la incapacidad temporal, se le reconoce al autónomo un **derecho de subsidio para paliar la falta de ingresos mientras se está impedido y recibiendo asistencia sanitaria de la Seguridad Social**.

### Duración de la prestación por Incapacidad temporal autónomos:

La duración de este derecho es será de un máximo de 12 meses, prorrogables por otros 6 cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

Siempre y cuando **notifique esta situación en un plazo de 15 días desde su inicio a la Seguridad Social**. Junto a esta notificación el autónomo deberá de detallar la situación en la que queda la actividad junto con el parte médico de baja y debiendo indicar quien gestionará la empresa durante ese periodo o si habrá un cierre temporal o definitiva de la actividad. De manera que la no presentación de la declaración en plazo máximo conlleva la suspensión del pago de la prestación.

### Cuantía de la prestación por Incapacidad temporal autónomos:

El cálculo de la cuantía de esta prestación se realiza de acuerdo a los siguientes conceptos:

La **base reguladora** será la base de cotización del autónomo correspondiente al mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30.

Sobre esta base se aplican unos **porcentajes en función del tipo de situación en la que se encuentre el autónomo:**

- ▶ En caso de enfermedad común o accidente no laboral, el 60% desde el día cuarto al vigésimo de la baja y el 75% a partir del vigésimo primero.
- ▶ En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja, siempre que el interesado hubiese optado por la cobertura de las contingencias profesionales.

En todo caso, **durante el periodo en que se esté de baja el autónomo deberá seguir cotizando en el régimen especial de autónomos.** Y como consecuencia de que la prestación por incapacidad temporal suele ser muy limitada, bastantes autónomos la complementan con algún tipo de seguro privado que les cubra en estas situaciones.

### Incapacidad Permanente de los autónomos:

**Situación del trabajador en la que,** después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, **el trabajador presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, que previsiblemente son definitivas y disminuyen o anulan su capacidad laboral.** Esta situación es muy similar a la estipulada para los trabajadores del régimen general, aunque en todo caso presenta una serie de **particularidades:**

## Particularidades de la incapacidad permanente autónomos

### Incapacidad permanente parcial:

- ▶ Si deriva de contingencias comunes, no se protege.
- ▶ Si deriva de contingencias profesionales, si se protege. Se considera incapacidad permanente parcial para la profesión habitual la que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 50% de su rendimiento normal para dicha profesión sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de aquélla.

### Incapacidad permanente total:

La pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual **se incrementará en un 20% la base reguladora que se tenga en cuenta para determinar la cuantía de la pensión, base de cotización por contingencias comunes o base de cotización por contingencias profesionales, siempre que el pensionista:**

- ▶ Tenga una edad igual o superior a los 55 años.
- ▶ No ejerza una actividad retribuida para lo cual no esté incapacitado, por cuenta ajena o propia, y que dé lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
- ▶ Aunque se prevé la posibilidad de que sea sustituida por una cantidad a tanto alzada. Así, la cuantía de la prestación será la equivalente a 40 mensualidades de la base reguladora de contingencias comunes o contingencias profesionales en la fecha del hecho causante, siempre que se ejerza en los 30 días siguientes a la declaración.

### Maternidad:

Por **regla general**, las trabajadoras autónomas tienen **derecho a las mismas prestaciones por maternidad y en las mismas condiciones que las trabajadoras del régimen general.** No obstante, existen algunas importantes **particularidades** a tener en cuenta.

### Particularidades de la prestación por maternidad autónomos:

Los **requisitos** exigidos para tener derecho a esta baja son:

- ▶ Estar afiliada y dada de alta en el RETA
- ▶ Estar al corriente en el abono de las cuotas mensuales de la Seguridad Social
- ▶ Haber cubierto un periodo mínimo de cotización, que oscila en función de la edad:
  - ▶ **Autónomas menores de 21 años:** No será necesario periodo mínimo a fecha de la situación causante.
  - ▶ **Autónomas entre 21 y 26 años:** el periodo mínimo de cotización deberá ser de al menos 90 días en los 7 años anteriores al momento del inicio del descanso o, en su caso, de 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
  - ▶ **Autónomas mayores de 26 años:** periodo mínimo de cotización de al menos 180 días en los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, en su caso, 360 días a lo largo de toda su vida laboral.
- ▶ En el caso de que trabaje en régimen de jornada a tiempo parcial, la madre tendrá el derecho a la percepción del subsidio como a la reducción de la actividad solo en el 50%.
- ▶ Cuando se produzca durante la baja por maternidad el cese de actividad, la prestación por maternidad se percibirá con normalidad. En caso contrario, mientras el cese de la actividad temporal se produzca una baja por maternidad, se interrumpiría la prestación por cese de actividad, pasando a percibirse la prestación por maternidad.



### Duración de la prestación por maternidad autónomos:

La duración de esta baja comprende un periodo de descanso y prestación económica durante 16 semanas ininterrumpidas, a comenzar a fecha de parto o en fecha anterior cuando así lo haya elegido.

### Cuantía de la prestación por maternidad autónomos:

La cuantía de esta prestación será el **100% de la base reguladora** que en este caso es la fijada para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. Así, por ejemplo, en el caso de que el autónomo pague la cuota mínima, 264,44 euros, se tendrá derecho a 884,4 euros de prestación. Aunque en todo caso, **se deberá de seguir cotizando como autónoma durante el periodo de baja.**

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 3

*¿Cómo es el paro para los Autónomos?*

### 3. ¿CÓMO ES EL PARO PARA LOS AUTÓNOMOS?

El **paro para autónomos** es la prestación por desempleo que desde hace ya poco más de 4 años pueden percibir los trabajadores autónomos. La **prestación por desempleo** se denomina **cese de actividad del trabajador autónomo** y cuenta con una serie de requisitos como duración, cuantía y motivo del cese de la actividad. Sin embargo, a pesar de que dicha presentación fue más que esperada, hay que resaltar que **no ha funcionado como se esperaba ya que son muy pocos los autónomos que se han podido beneficiar** de esta prestación. Por ello, tras su implantación se han puesto en marcha **diferentes medidas y novedades durante el 2014 y 2015** tendentes a facilitar el acceso a la prestación e incrementar el número de autónomos que se pueden beneficiar de este.

#### ¿Quién se beneficia del paro para Autónomos?

La prestación por desempleo **beneficia** no sólo a los trabajadores autónomos, sino también a los trabajadores autónomos económicamente dependientes, incluyendo a los trabajadores autónomos del Sistema Espacial Agrario (SETA).

#### Requisitos del paro para Autónomos

Para cobrar la prestación por desempleo, los autónomos debían **cumplir los siguientes requisitos**:

- ▶ Estar afiliado y de alta en la RETA.

Tener la **protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**.

**Haber cotizado como mínimo los 12 meses anteriores al cese de actividad.**

- ▶ Estar al corriente de pago de todas las cuotas de la Seguridad Social.
- ▶ No tener la edad ordinaria que de derecho a la jubilación, salvo que no se acredite el periodo necesario de cotización requerido para la jubilación.
- ▶ Estar en situación legal de cese de actividad, previa solicitud de baja en el RETA. Se entiende que hay cese de actividad cuando el cierre de la actividad se debe bien a motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, bien a causas de fuerza mayor, o pérdida de la licencia administrativa, violencia de género, divorcio o acuerdo de separación patrimonial.

Aunque tras las **actuales reformas se han introducido las siguientes modificaciones**:

- ▶ **Se ha eliminado la obligación de proteger las contingencias profesionales** para acceder a la protección ya que este proceso supone "una carga económica para el autónomo que no guarda relación financiera ni material con el sistema de protección por cese de actividad".
- ▶ **La cobertura de la prestación pasa a ser voluntaria**, al contrario de lo que sucedía, ya que sólo se tenía acceso si se tenía una cotización mínima necesaria, 12 meses inmediatamente anteriores al cese de la actividad. Aunque la invitación al pago procederá siempre que no se esté al corriente.

#### ¿Cómo se determina la prestación por desempleo para Autónomos?

**La cuantía de la prestación para el paro de autónomo será el 70 % de la base reguladora**, esto es, el promedio de las bases por las que se haya estado cotizando durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de tu actividad. Si por ejemplo se ha estado cotizando por la base mínima (875,70 € en 2014), la prestación a cobrar ascenderá a **613 euros**.

- ▶ La **cuantía máxima** será el 175% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.
- ▶ La **cuantía mínima** variará entre el 107% y el 80%, dependiendo de si el trabajador autónomo tiene hijos a su cargo, o no. Esta cuantía mínima no será de aplicación a los autónomos que coticen por una base inferior a la mínima.

La **base de cotización por cese de actividad**, se corresponderá con la base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que hubiera elegido como propia. Y el tipo de cotización será del 2,2% aplicable a la base de cotización elegida por el trabajador autónomo.

## ¿Durante cuánto tiempo cobraré el paro?

El tiempo durante el cual se percibirá esta prestación por desempleo depende del **período que se haya cotizado en el RETA y de la edad**, es decir, los años que haya estado trabajando y haya estado dado de alta en la RETA. No teniéndose en cuenta el resto de cotizaciones a la Seguridad Social. Pero en todo caso los autónomos deberán haber cotizado al menos los 12 meses anteriores al cese de su actividad para poder cobrar el paro.

MESES COTIZADOS	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	
	MENORES DE 60 AÑOS	MAYORES DE 60 AÑOS
De 12 a 17 meses	2 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses	4 meses
De 24 a 29 meses	4 meses	6 meses
De 30 a 35 meses	5 meses	8 meses
De 36 a 42 meses	6 meses	10 meses
De 43 a 47 meses	8 meses	12 meses
Con 48 meses	12 meses	12 meses

## ¿Cómo se solicita el derecho a la prestación por desempleo?

Los trabajadores autónomos deberán solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad a la misma **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social** con la que tenga cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Respecto a los trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social deberán solicitar el nacimiento del derecho al **Servicio Público de Empleo Estatal**.

**Se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente** al que se produjo el cese de actividad. Empezando a recibirse a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante. En el caso del TRADE cuando haya finalizado su relación con el cliente principal.

**Una vez que el autónomo ha tenido derecho a una prestación no tendrá derecho a otra salvo** que hayan pasado 18 meses desde la extinción de la prestación anterior y siempre que se cumplan de nuevo los requisitos legales expuestos.

Del mismo modo **si se tiene derecho a la prestación por desempleo en el Régimen General y luego pasa a ser autónomo**, se prevé el mantenimiento de esta prestación, dándose dos situaciones diferentes:

- ▶ Si se había solicitado la prestación se puede solicitar una suspensión de la misma, teniendo en cuenta que si se está más de dos años como autónomo se pierde el derecho a la reanudación de la prestación pendiente de percibir.
- ▶ En el caso de no haber solicitado la prestación, se puede estar como autónomo sin perder el derecho a la prestación un máximo de seis años. Pasado este tiempo se pierde el derecho al cobro de la misma.

Por otro lado, la ley establece que **si mientras se está en situación de Incapacidad Temporal se produce el cese de actividad**, se seguirá cobrando la prestación de Incapacidad Temporal, en la misma cuantía que le corresponde por cese de actividad, hasta que la misma se extinga, en cuyo momento se pasará a percibir la prestación por cese de actividad, descontando el período que se ha estado en Incapacidad Temporal a partir de la fecha de situación legal de cese de actividad. Si ocurre al contrario, esto es, **si durante la prestación por cese de actividad se pasa a la situación de Incapacidad Temporal a causa de un hecho anterior al cese de la actividad**, se pasará a cobrar la prestación por Incapacidad Temporal, en la misma cuantía que la prestación por cese de actividad. Ahora bien, si finaliza el tiempo de duración del cese de actividad pero continuase en situación de Incapacidad Temporal, se seguirá percibiendo la prestación de Incapacidad Temporal en la misma cuantía en la que venía percibiendo.

Además, **si el hecho causante de la protección por desempleo se produce mientras se está en situación de baja por maternidad o paternidad, se seguirá percibiendo la prestación hasta que la misma extinga, en cuyo caso se pasará a percibir.**

### Las obligaciones del autónomo

Como norma general, aunque no obligatorio ya en el 2015, el trabajador autónomo que reciba esta prestación debe de cotizar por las aportaciones correspondientes a la protección por cese de actividad y a proporcionar toda la documentación necesaria para el reconocimiento de la prestación.

**Durante el disfrute de la prestación no podrá trabajar por cuenta ajena o propia** y en caso de producirse situaciones susceptibles de suspensión o extinción, o se dejen de reunir los requisitos exigidos, está obligado a solicitar la baja en la prestación y, en su caso, a reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente si las hubiera.

### Modificaciones desde el año 2015:

- ▶ Se **acreditará cese de actividad** cuando se alegue un 10% de pérdidas anuales, y no un 30%, de los ingresos en un año completo o superior al 20% en dos años consecutivos y completos.
- ▶ Los **autónomos que cotizan por el sistema de módulos** sólo deban justificar un 10% de pérdidas contables para poder acceder a la prestación, es decir, la constatación de un 10% menos de ingresos que de gastos.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 4

*Cómo llevar la contabilidad  
si soy autónomo*

## 4. CÓMO LLEVAR LA CONTABILIDAD SI SOY AUTÓNOMO

El ser **autónomo** significa que libertad, independencia laboral y no tener que dar cuentas ante tu jefe, pero conlleva una serie de responsabilidad que determinarán el éxito o fracaso de nuestra actividad. Lo primero y fundamental es **llevar la contabilidad al día** y poder sacarle así el máximo beneficio posible a nuestra actividad económica.

Los autónomos deben cumplir con sus **obligaciones fiscales y contables**. La contabilidad es un procedimiento por el cual podremos saber el dinero que hemos ingresado por nuestra actividad, lo que hemos pagado, lo que debemos y lo que nos deben a nosotros.

### La contabilidad siendo autónomo: Ingresos

Los ingresos que obtengamos como autónomo, los debemos llevar perfectamente ordenados y contabilizados a través **del libro de registros de las facturas emitidas**.

### ¿Qué es el libro de registros de las facturas emitidas?

El libro de registros de las facturas emitidas es un **listado con todas las facturas que hemos emitido y ordenadas** cronológicamente. Una factura debe incluir:

- ▶ Base imponible
- ▶ Cliente
- ▶ Fecha de emisión
- ▶ Número de factura
- ▶ Retención IRPF
- ▶ Tipo de IVA

### La contabilidad siendo autónomo: Gastos

Como autónomos debemos saber todos los gastos en los que incurrimos al desarrollar nuestra actividad económica. Es necesario llevar un **control estricto sobre los ingresos y gastos** para conocer si estamos obteniendo beneficios o pérdidas.

### ¿Podemos deducirnos cualquier gasto?

Para que un gasto se pueda considerar como **gasto deducible**, tiene que ser:

- ▶ Estar relacionado con la actividad que desarrollamos
- ▶ Gasto necesario para desempeñar nuestra actividad

La contabilidad de los gastos al detalle, implica llevar al día el **libro de facturas recibidas**, el **libro de registro de bienes de inversión** y el **libro de registro de gastos**.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 5

*¿Cómo puedo darme de alta como autónomo y no perder el paro?*



## 5. ¿CÓMO PUEDO DARME DE ALTA COMO AUTÓNOMO Y NO PERDER EL PARO?

La situación actual ha provocado que muchos parados valoren la opción de emprender un negocio como autónomo, pero no necesariamente deben renunciar a cobrar el paro. Los nuevos autónomos tendrán dos posibilidades: **capitalizar el paro** o **interrumpir** temporalmente la **prestación por desempleo**. En cualquier caso ambas solicitudes se tienen que hacer con anterioridad al alta como autónomo.

Lo primero que debemos destacar es que la opción de capitalizar el paro **no tiene vuelta a atrás** si solicitamos el 100%, en cambio la interrupción de la prestación por desempleo o solicitar sólo una parte de la capitalización sí. Si la nueva iniciativa como autónomos no terminase bien, una vez que realicemos la baja como autónomo, podemos solicitar la **reanudación de la prestación por desempleo**.

### ¿Qué tengo que hacer para ser autónomo y no perder el paro?

El primer paso que debemos dar cuando queramos empezar nuestra actividad como autónomo es pedir la supresión de la prestación por desempleo. Es muy importante que la suspensión de la prestación se realice **antes de solicitar el alta como autónomos**.

La razón es que los autónomos al darse de baja sólo podrán percibir la prestación por desempleo si han cotizado por la **prestación por cese de actividad**. En ningún caso podrán percibir la prestación por desempleo por las cotizaciones de su trabajo por cuenta ajena.

Como hemos comentado, la persona que se encuentre sin trabajo tendrá que informar en su oficina de empleo sobre su intención de darse de alta en el RETA. De esta forma la oficina de empleo suspenderá la prestación.

### Ya he interrumpido la prestación por desempleo ¿Ahora qué?

Ahora es el momento de darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

El alta en el RETA **no es obligatorio**. No existe una normativa clara sobre la obligación del alta como autónomo. La jurisprudencia ha tomado el nivel de ingresos mensuales como criterio para el alta en el RETA:

- ▶ Si los ingresos mensuales superan el salario mínimo interprofesional (SMI), el autónomo deberá darse de alta en la Seguridad Social
- ▶ En el caso de que los ingresos mensuales no superen el salario mínimo interprofesional (SMI), no será necesario darse de alta en la Seguridad Social

### ¿Durante cuánto tiempo puedo solicitar la reanudación de la prestación?

En caso de que la iniciativa como autónomo no fuese bien, el trabajador podrá darse de baja como autónomo y solicitar en su oficina de empleo la reanudación de la prestación por desempleo.

El plazo máximo para solicitar la reanudación de la prestación es de **24 meses desde la suspensión**. En el caso de los jóvenes menores de 30 años el plazo se alarga hasta **60 meses después de la suspensión**.

Una vez presentada la baja en la Seguridad Social, dispondremos de 15 días hábiles para solicitar la reanudación de la prestación por desempleo. En caso de superar los 15 días, podremos solicitar la reanudación pero se aplicará una **penalización** por cada día que haya superado el plazo.

¿En qué condiciones cobras la prestación por desempleo tras la reanudación?

La reanudación de la prestación le otorga al desempleado el derecho de cobrar la prestación por desempleo que le quedaba pendiente con la base reguladora y el porcentaje de la prestación que tenía **aprobado antes de la suspensión**.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 6

*¿Cómo darse de alta como autónomo siendo extranjero?*

## 6. ¿CÓMO DARSE DE ALTA COMO AUTÓNOMO SIENDO EXTRANJERO?

Existen una serie de trámites y requisitos necesarios para los **extranjeros no comunitarios** que quieran darse de alta como autónomo en España. El primer requisito que podemos encontrar es la edad, deben tener **16 años o más** para poder obtener la autorización administrativa que les permitirá llevar a cabo su actividad profesional.

Para solicitar el permiso de trabajo por cuenta propia los extranjeros deberán presentar su **proyecto de negocio** y contar con la **suficiente capacidad económica** que permita al nuevo autónomo desarrollar su actividad profesional y su manutención y alojamiento.

El segundo requisito que encontrarán los extranjeros no comunitarios es la necesidad de la **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia**. Será necesario que cumpla todos los requisitos de la legislación vigente para los residentes nacionales respecto a la apertura y funcionamiento de su actividad profesional. Además deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ▶ Certificar su **cualificación profesional o experiencia** y, si la profesión lo requiriera, la **colegiación**.
- ▶ Demostrar que la inversión prevista es suficiente para el correcto desarrollo de la empresa, indicar la **incidencia en la creación de empleo** que exija el Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- ▶ El desarrollo de la actividad debe producir desde el primer año los recursos necesarios para la **manutención y alojamiento** del trabajador autónomo.
- ▶ Carecer de **antecedentes penales** en España y los países de residencia.
- ▶ No encontrarse en situación irregular en España

### ¿Cómo solicito la residencia temporal y trabajo por cuenta propia?

Debemos entregar el modelo EX07 en el consulado español correspondiente al lugar de residencia. En el consulado se solicitará los siguientes informes:

- ▶ Copia del pasaporte.
- ▶ Certificado de antecedentes penales.
- ▶ Certificado sanitario.

En el mismo consulado recibiremos la comunicación del **inicio del procedimiento o la inadmisión** de nuestra solicitud. En caso de aprobar la solicitud en el consulado deberemos esperar a que el **Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** acepte nuestra solicitud. En caso afirmativo deberemos abonar las tasas correspondientes a la emisión del visado.

En caso de rechazar nuestra solicitud deberemos volver a empezar el trámite, repasar los requisitos previos a la solicitud y cambiar los que sean posibles. Uno de los puntos más conflictivos es el **modelo de negocio**, este debe prever que el negocio será rentable y ser capaz de generar los ingresos suficientes para cubrir la manutención y el alojamiento del autónomo.

La duración de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia tendrá una duración de **un año**, en caso de no haber entrado legalmente en España en un plazo inferior a **3 meses** o no haber iniciado los trámites de afiliación a la Seguridad social en el plazo de **un mes** tras la entrada en España se podrá extinguir la autorización.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

7

*¿Qué es un autónomo  
económicamente  
dependiente?*

## 7. ¿QUÉ ES UN AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE?

Se considera **autónomo económicamente dependiente** a aquella persona que realiza su actividad profesional para una empresa o cliente, es decir, que al menos el **75% de sus ingresos** provienen del mismo cliente o empresa. No cualquier autónomo se puede declarar como autónomo dependiente, y para poder hacerlo hay que cumplir una serie de trámites.

Lo primero que debemos hacer es comunicar a nuestro cliente que la mayor parte de mis ingresos provienen de él, y formalizar un contrato por escrito estableciendo los derechos y obligaciones de las dos partes. El contrato lo tenemos que registrar en una oficina del **Servicio Público de Empleo Estatal** en un plazo máximo de 10 días después de haber firmado el mismo.

Al ser un autónomo económicamente dependiente, **no puedo contratar o subcontratar trabajadores** para llevar a cabo la actividad que me ha encomendado mi cliente.

### ¿Qué tramites hay que realizar para ser considerado como autónomo económicamente dependiente?

Debemos **cumplir unos requisitos** para ser considerados como un autónomo económicamente dependiente son:

- ▶ Se debe formalizar un contrato por escrito con nuestro cliente, del que obtenemos al menos el 75% de nuestros ingresos
- ▶ No podemos tener trabajadores por cuenta ajena
- ▶ No puedo subcontratar la actividad para la que me ha contratado mi cliente a un tercero

### ¿Qué ventajas tiene el autónomo económicamente dependiente?

El autónomo económicamente dependiente tiene una serie de **ventajas o beneficios**:

- ▶ En caso de que se termine el trabajo, tenemos derecho a percibir un seguro de desempleo
- ▶ Derecho a 18 días de vacaciones
- ▶ Permiso de paternidad o maternidad
- ▶ Recibir indemnización en caso de que nuestro cliente quiera rescindir el contrato antes de termine el contrato

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 8

*¿Qué jubilación tienen los autónomos?*

## 8. ¿QUÉ JUBILACIÓN TIENEN LOS AUTÓNOMOS?

¿Cuál es la pensión de jubilación de los autónomos?

Con la reforma de las pensiones llevada a cabo, desde el 1 de enero de 2013, comenzó a incrementarse progresivamente la edad de jubilación al igual que los años de cotización y de ahí que haya que aclarar la **jubilación que van a tener los autónomos**. A partir del 2027 los autónomos tendrán que cotizar **25 años**, por ello, la incertidumbre de cuánta pensión recibiremos una vez jubilados está cobrando fuerza.

Se han incrementado los trabajadores autónomos debido a la crisis y sus consecuencias y **muchos de ellos prefieren cotizar por la base mínima**. De esta forma, pagarán menos dinero cada mes y podrán llevar a cabo su actividad más desahogados. Pero, cotizar por la base mínima perjudica a los autónomos debido a que **cobrarán una pensión bastante menor a la de los trabajadores por cuenta ajena**.

Las bases de cotización mínima y máximas se multiplican por un porcentaje, 29,8%, y es lo mínimo que pagaremos al año:

- ▶ Base mínima = **875,70** €/mes \* 0,298 = 260,95 €/mes
- ▶ Base máxima = **3.597,00** €/mes \* 0,298 = 1.071,96 €/mes

Vemos que la diferencia es significativa, pero debemos replantearnos cara al futuro.

Las condiciones de la jubilación actual

- ▶ La **edad de jubilación irá incrementando** un mes cada año hasta el 2021 y a partir de ese año incrementará dos meses hasta llegar al 2027 a ser la edad mínima de 67 años la jubilación.
- ▶ Se puede solicitar la **jubilación anticipada** voluntaria para los trabajadores por cuenta propia a partir de los 63 años y con al menos 35 años cotizados.
- ▶ El período mínimo de cotización es de 15 años. De los cuales, 2 años al menos deben estar comprendidos dentro de los últimos 15 años de trabajo.
- ▶ **¿Qué pensión cobrarán los autónomos?** Dependerá de la cantidad que se haya cotizado en la cuota de autónomos y el número de años cotizados.

Elevación de la Edad de Jubilación	
Durante el año:	Edad de jubilación
2013	65 años y 1 mes
2014	65 años y 2 meses
2015	65 años y 3 meses
2016	65 años y 4 meses
2017	65 años y 5 meses
2018	65 años y 6 meses
2019	65 años y 8 meses
2020	65 años y 10 meses
2021	66 años
2022	66 años y 2 meses
2023	66 años y 4 meses
2024	66 años y 6 meses
2025	66 años y 8 meses
2026	66 años y 10 meses
A partir de 2027	67 años

PENSIONES 2014		CON cónyuge a cargo	CON cónyuge NO a cargo	Unipersonal
<b>CUANTÍAS MÍNIMAS MENSUALES(*) (€)</b>				
<b>Jubilación</b>	Con 65 años	780,90	600,30	632,90
	Menor de 65 años	731,90	559,40	592,00
<b>Con 65 años procedente de gran invalidez</b>		1.171,40	900,50	949,40
<b>Incapacidad permanente</b>	Gran invalidez	1.171,40	900,50	949,40
	Absoluta o 65 años	780,90	600,30	632,90
	Total de 60 a 64 años	731,90	559,40	592,00
<b>Total derivada de E.C. menor de 60 años</b>		393,60	354,99	393,60
<b>Viudedad</b>	Con cargas familiares			731,90
	Con 65 años o discapacidad ≥ 65%			632,90
	Entre 60 y 64 años			592,00
	Menor de 60 años			479,10
<b>Orfandad</b>	Por beneficiario			193,30
	Absoluta un beneficiario			672,40
	Menor de 18 años con discapacidad ≥ 65%			380,40
<b>Favor de familiares</b>	Por beneficiario			193,30
	<i>Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:</i>			
	Un solo beneficiario con 65 años			467,30
	Un solo beneficiario menor de 65 años			440,10
<b>Prestación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años</b>				
	Discapacidad ≥ 65%			365,90
	Discapacidad ≥ 75%; con ayuda 3ª persona			548,90
<b>SOVI</b>	Vejez, invalidez y viudedad			404,80
<b>PENSIÓN MÁXIMA MENSUAL (€)</b>				<b>2.554,49</b>

(\*) En las pensiones causadas a partir de 01/01/2013, los complementos a mínimos necesarios para alcanzar las cuantías mínimas, no podrán superar el importe establecido para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.



## ¿Cuáles son las consecuencias de la reforma?

Hasta ahora era habitual que muchos autónomos, con el objetivo de cobrar una pensión mayor, incrementarían a partir de los 48 años su base de cotización. Pero, con la actual reforma, deberán cotizar más a partir de los 42 años. Es decir, 25 años antes de la jubilación. **Para cobrar el 100% de la pensión deberán tener un total de 37 años cotizados**, es decir, comenzar a trabajar desde los 30 años ininterrumpidamente. Por lo que el autónomo deberá de haber pagado por cuotas mínimas desde los 30 hasta los 42 años, y de los 42 hasta los 65 años o la edad que esté prevista para ese año la jubilación una cuota elevada hasta los 500 euros.

## ¿Qué cobran los pensionistas?

Según datos de la Seguridad Social un autónomo cobra mucho menos que un asalariado durante su jubilación. Aproximadamente, 258 euros mensuales menos.

Mientras que la pensión de un asalariado ronda los 956,19 euros al mes, un autónomo cobra 609,7 euros al mes. El motivo principal de esta diferencia reside en que los autónomos cotizan por la base mínima. Una decisión acertada en el corto plazo pero perjudicial en el largo.

## Medidas adoptadas por muchos autónomos

Los autónomos tienen dos opciones. Una es jubilarse más tarde y así tener más años cotizados. La otra es incrementar la base de cotización.

En el caso de que el trabajador decida prolongar su edad de jubilación la legislación preve que por cada año adicional trabajador el coeficiente será del 2% anual para las carreras profesionales inferiores a 25 años, del 2,75% para las comprendidas entre 25 y 37 años y del 4% para aquellas carreras profesionales con edad superior a los 65 o 67 años.

Como hemos comentado anteriormente, el período mínimo de cotización está incrementando gradualmente. **A partir de 2027 serán necesarios 25 años cotizados.**

## ¿Cómo se calcula la pensión de los autónomos?

Hay que tener en cuenta la base reguladora y el porcentaje que se aplica a esta en base a los años cotizados. Para hacer cuentas, lo primero es determinar la cuantía que obtendré del Estado para determinar si nos es suficiente o no y si necesitamos más ingresos. La cuantía de la pensión pública está determinada por la **base reguladora** y el porcentaje que se aplica a la misma en función de los años cotizados.

El período que se tiene en cuenta para el cómputo está ampliándose. Desde los 15 años de 2012 hasta los 25 años de 2027. La base reguladora a partir de ese año será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del jubilado durante los 300 meses o 25 años anteriores.

## ¿Qué es la jubilación parcial?

Se trata de un tipo de jubilación que permite un pago simultáneo de un mínimo del 50% de la prestación por jubilación como complemento al trabajo como autónomo, siempre que haya llegado a la edad mínima de jubilación. Se trata de una posibilidad que ya estaba presente para los asalariados que no superasen el Salario Mínimo Interprofesional, y que ahora se extiende a asalariados y los autónomos.

Esta opción no será posible en el caso de jubilaciones anticipadas o bonificadas por trabajos penosos o tóxicos. Y supone que durante la misma se percibirá la pensión en un 50%, mientras que cuando cese el contrato o actividad asalariada el trabajador percibirá el 100% de la pensión más el complemento a mínimo al que tuviera derecho.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 9

*¿Qué régimen económico matrimonial le conviene al autónomo?*

## 9. ¿QUÉ RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL LE CONVIENE AL AUTÓNOMO?

Los autónomos antes de casarse se suelen preguntar **¿qué régimen económico matrimonial me conviene más? ¿Qué trámites tengo que hacer para no perjudicar al patrimonio conyugal?** También pueden surgir estas dudas cuando estás casado/a y decides emprender una actividad empresarial ya que esta nueva circunstancia puede variar la decisión tomada.

Los **autónomos o empresarios individuales** son personas físicas que realizan en nombre propio una actividad comercial, industrial o profesional y que responden con todo su patrimonio de las deudas contraídas por terceros, tanto el empresarial como el personal. La responsabilidad es ilimitada frente a lo que ocurriría por ejemplo en una SRLU.

Cualquier pareja antes de casarse tiene que **decidir qué régimen matrimonial le conviene más** aunque es posible modificarlo en cualquier momento. Esta decisión es más importante, si cabe, en el caso de los autónomos ya que las deudas empresariales que asuman podrán o no afectar al patrimonio conyugal.

Primero vamos a explicar **conceptos claves** como qué es un régimen económico matrimonial y qué son las capitulaciones matrimoniales. A continuación, conoceremos **qué regímenes económico matrimoniales existen** en España. Por último, ya estaremos en posición de decidir **qué régimen económico matrimonial le conviene más a un autónomo**.

### Conceptos clave

#### ¿Qué es el régimen económico matrimonial?

Un régimen económico matrimonial es el **conjunto de reglas** que regulan las relaciones económicas entre los cónyuges, a quién pertenece cada bien, cómo se hará frente a las deudas con terceros,... Estas reglas pueden provenir de la ley, del Código Civil fundamentalmente, o de las capitulaciones matrimoniales.

¿Qué son las capitulaciones matrimoniales?

Las capitulaciones matrimoniales son un **acuerdo** entre los cónyuges o futuros cónyuges sobre la regulación del régimen económico matrimonial. Existe libertad de pacto entre las partes siempre y cuando éste no sea contrario a la ley o limite la igualdad de ambos cónyuges. En otras palabras, se trata de un contrato que puede celebrarse antes después del matrimonio y pueden modificarse en cualquier momento. Es posible elegir un régimen económico matrimonial de los regulados en el Código Civil y establecer modificaciones para adaptarlo a nuestras circunstancias. En cuanto a los requisitos formales, deben hacerse en **escritura pública** e inscribirse en el **Registro Civil**, y en el caso de los autónomos, también en el **Mercantil**.

¿Qué regímenes económico matrimoniales existen?

El Código Civil contempla **tres regímenes matrimoniales** distintos: **sociedad de gananciales**, **separación de bienes** y participación en ganancias. En caso de no pactar ningún régimen económico matrimonial en las capitulaciones matrimoniales, en la mayoría del territorio español se asignará, por defecto, el régimen de la sociedad de gananciales. Sin embargo, en aquellas comunidades en las que tienen un Derecho Foral serán otros, por ejemplo en Cataluña o la Comunidad Valenciana el de la separación de bienes o en el País Vasco el régimen de comunicación foral.

Sociedad de gananciales:

Cuando se aplica el régimen económico matrimonial de la sociedad de gananciales, tenemos que diferenciar entre bienes privativos y bienes gananciales:

#### **Bienes privativos:**

- ▶ Los bienes y derechos que le pertenecieran al comenzar la sociedad.
- ▶ Los que adquiriera después por título gratuito.
- ▶ Los adquiridos a costa o en sustitución de bienes privativos.
- ▶ Los adquiridos por derecho de retracto perteneciente a uno solo de los cónyuges.
- ▶ Los bienes y derechos patrimoniales inherentes a la persona y los no transmisibles inter vivos.
- ▶ El resarcimiento por daños inferidos a la persona de uno de los cónyuges o a sus bienes privativos.
- ▶ Las ropas y objetos de uso personal que no sean de extraordinario valor.
- ▶ Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio, salvo cuando éstos sean parte integrante o pertenencias de un establecimiento o explotación de carácter común.

#### **Bienes gananciales:**

- ▶ Los obtenidos por el trabajo o la industria de cualquiera de los cónyuges.
- ▶ Los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bienes privativos como los gananciales.
- ▶ Los adquiridos a título oneroso a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los esposos.
- ▶ Los adquiridos por derecho de retracto de carácter ganancial, aun cuando lo fueran con fondos privativos, en cuyo caso la sociedad será deudora del cónyuge por el valor satisfecho.
- ▶ Las Empresas y establecimientos fundados durante la vigencia de la sociedad por uno cualquiera de los cónyuges a expensas de los bienes comunes.

En cuanto a las **deudas empresariales del autónomo**, responderán frente a ellas los bienes privativos del autónomo y los bienes gananciales.

Separación de bienes:

El régimen económico matrimonial de la separación de bienes es muy sencillo de entender ya que es igual que cualquier **régimen de copropiedad ordinario**. En éste, tanto los bienes como las deudas son de exclusiva responsabilidad de cada uno de los cónyuges por separado aunque éstos pueden adquirir bienes de forma conjunta pero las consecuencias serán las mismas que si lo hicieran sin ser cónyuges. No obstante, no debemos olvidar que en caso de adquirir un bien en copropiedad es posible que el embargo de una parte de él imposibilite su uso, lo cual puede forzar al otro copropietario a comprarlo bajo amenaza de subastar la totalidad. En caso de que no sea posible determinar a quién pertenece un determinado bien, se presume que pertenece la mitad de éste a cada uno.

Si uno de los cónyuges es **autónomo** debe saber que los acreedores únicamente podrán reclamar que se embarguen los bienes de éste y su parte de los bienes adquiridos en copropiedad pero, en ningún caso, los bienes del esposo o la parte de éste último en los bienes con propiedad compartida.

Participación en ganancias:

Este régimen es el menos conocido de los tres y se caracteriza porque cada cónyuge adquiere el **derecho de participar en las ganancias** obtenidas por el otro durante el tiempo en que este régimen económico matrimonial esté vigente cuando éste se extinga. Cabe señalar que la participación es únicamente respecto de las ganancias y no de las pérdidas.

Durante el matrimonio, el funcionamiento será el mismo que el de la **separación de bienes**, es decir tanto los derechos como las obligaciones son de cada uno de los cónyuges por separado. Sin embargo, cuando se extingue la relación matrimonial por separación, divorcio o nulidad u otros motivos o se cambie el régimen económico matrimonial habrá que calcular las **ganancias**. Las ganancias se calculan por la diferencia entre el patrimonio inicial (bienes que tenía al empezar el régimen y los adquiridos por donaciones y herencias) y el final y se asignan a cada uno de los cónyuges. Puede pactarse el porcentaje de participación en ganancias siempre y cuando ambos participen en la misma proporción. En caso de no fijarse ninguno se entenderá que es el 50%.

Vamos a ver un **ejemplo**: Una pareja se casa en régimen de participación en ganancias sin establecer la proporción y en el momento de la celebración uno de los dos tiene una vivienda que alquila. En caso de extinción del régimen, la vivienda continuará siendo de su propiedad pero los ingresos por alquiler se repartirán al 50% entre ambos.

Sin uno de los cónyuges es **autónomo** únicamente está obligado a responder ante sus deudas empresariales con sus bienes sin afectar a los del otro cónyuge, salvo que éste expresamente diga lo contrario.

¿Qué régimen matrimonial le conviene más al autónomo?

Como ya habréis podido deducir, los regímenes matrimonial que más le conviene al autónomo son el de la **separación de bienes** y el de la **participación en ganancias**. De esta manera, se protege el patrimonio familiar ya que únicamente responderán de las deudas derivadas de la actividad económica del autónomo sus bienes. Además, otra de las opciones por la que suelen optar los autónomos es por otorgar capitulaciones matrimoniales ya que de esta forma pueden fijar cómo van a responder ante los acreedores.

No obstante, los expertos recomiendan que antes de casarse se establezca una **estrategia patrimonial** para el matrimonio en la que se determinen los bienes que tiene cada uno de los cónyuges y los que se espera que vaya a tener. También, por otra parte, como se va a financiar el mantenimiento de esos bienes y se va a hacer frente a las cargas familiares.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 10

*Bonificaciones y reducciones  
para autónomos y PYMES  
que contraten a jóvenes*

## 10. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES PARA AUTÓNOMOS Y PYMES QUE CONTRATEN A JÓVENES

Una de políticas más demandadas por la sociedad es la de los **incentivos a la contratación** para reducir el paro. Esto unido a la **falta de oportunidades** para los jóvenes de encontrar trabajo ha supuesto que se creen varias **bonificaciones y reducciones para los autónomos y PYMES que contraten a jóvenes**.

Se dice que somos la **generación más preparada** pero también la que más difícil tiene acceder al mercado de trabajo, sobre todo para conseguir un primer empleo tras terminar los estudios. Aunque la formación en muchos casos no supone un problema, la **situación económica del país** y la falta de oportunidades para **adquirir experiencia** dificulta la tarea de buscar y encontrar trabajo. Desde las empresas, fundamentalmente los autónomos y las PYMES, el problema son los **altos costes** que supone la contratación de un nuevo trabajador. Estas **bonificaciones y reducciones para la contratación de jóvenes**, fundamentalmente de la cuota empresarial de la Seguridad Social, pueden suponer una rebaja de los costes de personal de la empresa añadida a todos los aspectos positivos que puede conllevar la contratación de una persona joven, con nuevas ideas y mayor adaptación al entorno cambiante en el que se mueven las empresas.

Además de las **bonificaciones y reducciones para los autónomos y PYMES que contraten a jóvenes** que vamos a analizar en este post, existe una bonificación específica del **100%** de todas las cuotas empresariales de la **Seguridad Social**, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las cuotas de recaudación conjunta, durante 12 meses para aquellos jóvenes (menores de 30 años) que contraten con **duración indefinida** a un **trabajador desempleado de edad igual o superior a 45 años**.

No obstante, vamos a centrarnos en cuáles son las posibilidades para los **autónomos y PYMES que quieran contratar a jóvenes** y beneficiarse de determinadas bonificaciones y reducciones previstas en las leyes para incentivar la contratación. Bonificaciones a los contratos de primer empleo joven:

Las empresas podrán celebrar **contratos temporales de entre 3 y 6 meses** con jóvenes menores de 30 años desempleados que no tengan experiencia laboral o que ésta sea inferior a 3 meses. Si **transforman el contrato temporal en indefinido**, una vez transcurrido un plazo mínimo de 3 meses desde su celebración, tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes durante 3 años de **500€/año** en caso de que el trabajador sea un hombre o de **700€/año** en caso de ser una mujer.

### Requisitos:

- ▶ Contrato de jornada completa o parcial siempre que sea superior al 75%.
- ▶ La empresa no puede haber despedido de forma improcedente en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato a personas del mismo grupo profesional y el mismo centro de trabajo.

## Reducciones a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa:

Las pymes o autónomos que contraten a una persona menor de 30 años desempleada y compatibilizan su trabajo con la **formación** se beneficiarán de una **reducción del 100%** de la cuota empresarial por contingencias comunes durante un máximo de 12 meses. Es posible prorrogar durante 12 meses más si el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o ha cursado la formación en los 6 meses previos a la finalización del periodo anterior. La **jornada pactada no podrá ser superior al 50%** de la de una trabajador a jornada completa.

### Requisitos:

Los trabajadores deberán cumplir alguno de estos requisitos:

- ▶ No tener experiencia laboral o que ésta sea inferior a 3 meses.
- ▶ Proceder de otro sector de actividad.
- ▶ Estar inscrito en la oficina de empleo al menos 12 de los 18 meses anteriores a la contratación.
- ▶ No tener ningún título oficial de enseñanza obligatoria, de formación profesional o de profesionalidad.

La formación puede ser:

- ▶ Acreditado como oficial o promovida por los servicios públicos de empleo.
- ▶ De idiomas o tecnologías de la información y la comunicación con una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.

La empresa:

- ▶ No puede haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes.
- ▶ Deberá mantener el nivel de empleo durante lo que dure el contrato con un máximo 12 meses desde su celebración.

## Reducción a la contratación indefinida por microempresas o autónomos:

Las empresas de hasta 9 trabajadores que contraten a un menor de 30 años inscrito en la Oficina de Empleo pueden beneficiarse de una **reducción del 100%** de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante 12 meses.

Requisitos:

- ▶ No puede existir ningún vínculo laboral previo entre la empresa y el trabajador.
- ▶ Mantener contratado al trabajador al menos 18 meses.
- ▶ Mantener el nivel de empleo en la empresa en el momento de iniciar la relación laboral durante, al menos, 1 año.
- ▶ No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes para el mismo grupo profesional y el mismo centro de trabajo.

## Bonificaciones del contrato de prácticas:

Los autónomos y PYMES podrán contratar en prácticas a jóvenes menores de 30 años y beneficiarse de una bonificación del **50%** de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

Si este contrato se concierta mientras el trabajador está realizando en esa empresa **prácticas no laborales**, la reducción asciende al **75%**.

## Bonificaciones a la incorporación de jóvenes a entidades de economía social:

Las cooperativas o sociedades laborales que incorporen a trabajadores desempleados menores de 30 años, tendrán derecho a una bonificación de las cuotas empresariales de la Seguridad Social de **800 €/año** durante 3 años. Cuando esta persona se encuentre, además, en una situación de **exclusión social**, la bonificación será de **1.650 €/año** durante toda la vigencia del contrato o durante 3 años, en caso de contratación indefinida.



## Bonificaciones para la contratación de jóvenes discapacitados:

A los autónomos y PYMES que contraten a **jóvenes con algún tipo de discapacidad** se les aplicarán las siguientes bonificaciones sobre las cuotas empresariales de la Seguridad Social. Éstas bonificaciones se incrementan en caso de que la trabajadora sea mujer y del grado de discapacidad.

### Sin discapacidad severa:

- ▶ Hombres: 4.500 euros/año
- ▶ Mujeres: 5.350 euros/año

### Con discapacidad severa:

- ▶ Hombres: 5.100 euros/año
- ▶ Mujeres: 5.950 euros/año

Además, también se prevé una **subvención para la adaptación de puestos de trabajo**, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal de hasta **901,52€** en caso de contratar a uno de estos trabajadores.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

11

*Prestación por maternidad  
para autónomas*

## 11. PRESTACIÓN POR MATERNIDAD PARA AUTÓNOMAS

Todas las mujeres trabajadoras que desean tener un hijo han de saber que tienen **derecho a la prestación por maternidad**. A pesar de ser una prestación que se concede a todas las mujeres, cabe tener en cuenta las **especialidades de la prestación por maternidad para las autónomas**.

La prestación por maternidad es un **subsidio** que se reconoce a las trabajadoras, durante el periodo de descanso legalmente establecido para los casos de **maternidad, adopción, acogimiento y tutela**, siempre que se puedan acreditar los requisitos exigidos en cada caso.

### Requisitos para acceder a la prestación por maternidad para autónomas

Los **requisitos** necesarios para poder acceder a la **prestación por maternidad para autónomas son los siguientes**:

- ▶ Estar **afiliada y en situación de alta** o similar en el RETA.
- ▶ Haber **pagado el abono a las cuotas** mensuales de la Seguridad Social.
- ▶ **Periodo mínimo de cotización**: el periodo mínimo de cotización oscila en función de la edad:
  - ▶ Si la trabajadora autónoma es **menos de 21 años** a fecha del parto o en la fecha en que se produce la resolución administrativa o judicial de la adopción o el acogimiento: no es necesario un periodo mínimo de cotización.
  - ▶ Si la trabajadora autónoma tiene **entre 21 y 26 años** será necesario que haya cotizado un mínimo de 90 días en los últimos 7 años al momento del inicio del periodo de descanso, o un mínimo de 180 días cotizados al largo de toda su vida.
  - ▶ Si la trabajadora autónoma tiene **más de 26 años** a fecha del parto debe haber cotizado al menos 180 días dentro de los 7 años anteriores al momento del inicio del descanso, o un mínimo de 360 al largo de toda su vida.

### Duración de la prestación por maternidad para autónomas

La duración de la prestación por maternidad tiene la **misma duración** para las trabajadoras del régimen general como para las trabajadoras autónomas.

La prestación tiene una duración **ininterrumpida de 16 semanas de descanso**. Las semanas de descanso se contabilizan desde el momento en que empieza el periodo de descanso, que puede quedar establecido bien por la fecha del parto (**notificándose en los 15 días siguientes al mismo**) o en fecha anterior si la trabajadora decide empezar con anterioridad el periodo de descanso.

Si el parto requiere **hospitalización el plazo de 16 semanas podrá incrementarse**.

### Cuantía de la prestación por maternidad para autónomas

Habitualmente la prestación económica recibida es el **100% de la base correspondiente**, que es, en general, la fijada para la prestación por incapacidad temporal.

Si se paga la cuota mínima de autónomos, que es de 264,44 euro en 2015, se tiene derecho a una prestación de 884,40 euros.

Cabe recordar que durante el periodo de baja por maternidad se debe continuar cotizando como autónomo.

### Especialidades de la prestación de maternidad para autónomas a tiempo parcial

Las trabajadoras autónomas que ejerzan su actividad a tiempo parcial podrán disfrutar del descanso por maternidad a tiempo parcial. Pero tanto el subsidio como la actividad solo será válida si **se realiza el 50%**. En este caso resulta necesario hacer una comunicación de que se disfrutará del subsidio por parte del progenitor si lo efectúa de forma simultánea o sucesiva.

## Especialidades de la prestación de maternidad para autónomas en situación de cese de actividad

Cuando se produce un cese de la actividad que coincida con la prestación por maternidad, **el cese no afectará a la prestación**, que se seguirá cobrando con normalidad hasta que se agote.

Pero si se **inicia la prestación por maternidad cuando ya se estaba cobrando el subsidio** por cese de actividad, la prestación por cese de actividad se verá interrumpido y reanudándose una vez finalice la prestación por maternidad.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 12

*Gastos deducibles de los  
autónomos en 2015*

## 12. GASTOS DEDUCIBLES DE LOS AUTÓNOMOS EN 2015

Si hay una carga pesada que soportan los autónomos, esa es sin duda la cantidad de obligaciones, cotizaciones e impuestos a los que se ven sometidos. Es por ello, por lo que resulta tan importante conocer los **gastos fiscalmente deducibles** a los que pueden acogerse. Vamos a tratar de explicar los gastos deducibles para los autónomos que coticen en el régimen de estimación directa (incluyendo tanto la modalidad normal como la simplificada), el cual resulta ser el más habitual.

### Autónomos: requisitos para deducir gastos

Para poder deducir determinados gastos en el IRPF de los trabajadores autónomos, Hacienda establece una serie de **requisitos necesarios** de cumplir para poder proceder a la deducción de ciertos gastos. Los gastos deben cumplir lo siguiente:

- ▶ Han de estar **relacionados** con la actividad económica que desarrolla el empresario.
- ▶ Deben estar justificados mediante **facturas**, aunque en ocasiones los tickets son válidos.
- ▶ Han de estar registrarse en el correspondiente **libro de gastos e inversiones** que todo autónomo ha de llevar.

autónomos 2015: gastos deducibles

### Autónomos 2015: Gastos a deducir

Hacienda establece la siguiente relación de gastos que se pueden deducir:

- ▶ **Gastos de explotación:** En los gastos de explotación se incluyen las compras de mercaderías, materias primas y auxiliares, combustibles, envases, embalajes y material de oficina.
- ▶ **Seguridad Social a cargo de la empresa:** En esto se incluyen las cotizaciones derivadas de la contratación de trabajadores más las que corresponden al empresario autónomo. Con la reforma fiscal, en cuanto respecta a las aportaciones a mutualidades de previsión social, podrán deducirse el 50% de la aportación por contingencias comunes.
- ▶ **Sueldos y salarios y otros gastos de personal:** El pago a los trabajadores en concepto de sueldos, dietas, pagas extraordinarias y asignaciones para gastos de viajes, así como retribuciones en especie, premios e indemnizaciones serán gastos deducibles. También serán deducibles los gastos de formación, los seguros de accidentes del personal, los obsequios y contribuciones a planes de pensiones.
- ▶ **Arrendamientos, cánones, reparación y conservación:** Los alquileres, cánones, cuotas de arrendamiento financiero que no tenga por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables serán deducibles. Los gastos de mantenimiento, repuestos también serán deducibles siempre que no incluyan los que supongan una ampliación o mejora, ya que éste último es considerado como inversión amortizable en varios años.
- ▶ **Servicios de profesionales independientes y otros servicios exteriores:** Honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, comisiones de agentes comerciales o mediadores independientes son gastos deducibles, así como los gastos en investigación y desarrollo, transporte, primas de seguros, servicios bancarios, publicidad, suministros de agua, telefonía, luz y demás gastos de oficina.
- ▶ **Tributos fiscalmente deducibles:** En ello incluimos el **Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)**, el **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** y otros tributos. No serán deducibles aquellas sanciones ni recargos de apremio o por presentar fuera de plazo las declaraciones de la renta. El **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** será deducible cuando no se presenten declaraciones trimestrales y por ello no tengan derecho a deducirse las cuotas soportadas. Esto ocurre en actividades exentas de IVA como en el caso de la medicina y en actividades acogidas a regímenes especiales como la agricultura, ganadería y pesca. Se deducirá el IVA derivado de las compras de bienes o servicios que realiza el autónomo, debiéndose hacerse antes de que pasen cuatro años de la emisión de la factura debidamente desglosada.
- ▶ **Amortizaciones:** El importe por deterioro o depreciación de las inversiones contempladas podrán ser de aplicación para empresas de reducida dimensión del impuesto de sociedades.
- ▶ **Otros gastos deducibles:** Será deducible el deterioro de créditos derivados por insolvencias de deudores (si no están respaldados por avales, seguros, etc.), deterioro de inmovilizado intangible como máximo del 20% de fondos de comercio que hayan sido adquiridos. También podrán deducirse todos los gastos con un tope anual de 2.000 euros a la deducción en estimación directa simplificada del 5% del importe del rendimiento neto previo además de las facturas no cobradas o los gastos que estén asociados a las devoluciones de ventas.

La **adquisición** de libros, suscripción de revistas, pago de cuotas a colegios profesionales, asociaciones, corporaciones, para el autónomo o para mujer e hijos es deducible. El vehículo será deducible siempre que esté destinado al 100% a la actividad económica y solo en el caso de aquellos autónomos que se dediquen a actividades de transporte de viajeros, mercancías, enseñanza de conductores o vehículos comerciales.

Los gastos relacionados con la titularidad de la vivienda podrá deducirse en la proporción que represente el uso de ésta para el negocio como pueden ser: impuestos locales relacionados con la vivienda, como el IBI, gastos de comunidad de vecinos, seguro que tenga el domicilio.

Es importante destacar que todos los gastos relacionados con el local u oficina, alquiler, vivienda propia, vehículo y gastos asociados, gastos de viaje y dietas, gastos de vestuario, etc serán aceptados como deducibles según el grado de afectación a la actividad que el autónomo desarrolle.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# 13

*10 novedades de la Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y de la Economía Social*



## 13. 10 NOVEDADES DE LA LEY DE FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL

El pasado 10 de septiembre de 2015 se publicó en el BOE la **nueva Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y de la Economía Social**, que añade actualizaciones y modificaciones relevantes para los **autónomos**.

La nueva ley **añade normativa en materia del empleo autónomo** y en medidas para promocionar el trabajo de los trabajadores autónomos, así como medidas para mejorar su economía social.

Esta Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y de la Economía Social **entrará en vigor a partir del 11 de octubre de 2015**.

Las 10 medidas más importantes de la nueva Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y de la Economía Social

### 1. Tarifa plana de 50 euros

A partir del próximo 15 de octubre de 2015 la cuota por contingencias comunes de la tarifa plana se fija en una cantidad de **50 euros**. Pero esta cantidad solo será durante los **seis primeros meses**; excepto que se trate de personas con discapacidad, víctimas del terrorismo o víctimas de la violencia de género, que en dicho caso el período podrá ampliarse hasta los doce meses.

### 2. Contratar empleados no elimina la tarifa plana

Una de las medidas más importantes de la reforma de la Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y de la Economía Social es que los autónomos que **contraten empleados** podrán seguir **beneficiándose de la tarifa plana** en su cuota de la Seguridad Social.

### 3. Ser autónomo es compatible con la prestación para parados

Hasta el 15 de octubre de 2015 únicamente pueden ser **autónomos y cobrar la prestación por desempleo** los menores de 30 años. Ahora el límite de edad se elimina, **todos los autónomos** cobrar la prestación del paro mientras ejercen su actividad como profesional por cuenta propia, durante un plazo máximo de nueve meses.

### 4. Plazo de cinco años para reanudar el cobro del paro

Los autónomos que estén cobrando del paro y deciden **montar un negocio o iniciar una actividad** como autónomo pueden **reanudar el cobro de la prestación** durante los **cinco años** siguientes al inicio de la actividad. Hasta el 15 de octubre solo era posible reanudar el cobro en los dos años posteriores al inicio de la actividad, ahora el plazo pasa a ser de 5 años, y se exige que se acredite a partir del segundo año que sea por motivos organizativos o económicos.

### 5. Capitalización del 100% del desempleo

Los autónomos tienen la posibilidad de destinar el **100% de la capitalización** del paro a la **inversión inicial**, sin ninguna restricción por edades.

### 6. Capitalización del desempleo para constituir una sociedad

Las aportaciones de capital social de todo tipo de sociedades de nueva creación se podrán hacer utilizando la **capitalización para cubrir los gastos de constitución** y/o para **emplearlo en los gastos de asesoramiento, formación o información**.

### 7. Bonificaciones para los autónomos colaboradores

Actualmente existe un **incentivo para el alta en la afiliación** de los nuevos familiares colaboradores de 18 meses, pero a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y de la Economía Social el incentivo se puede ampliar hasta **24 meses**.

### 8. Conciliación de la vida personal y laboral

En la nueva Ley se prevén diferentes casos para la **paternidad, maternidad o el cuidado de hijos menores de 7 años** encaminadas a la conciliación de la vida personal y familiar.

También prevé la posibilidad de **contratar a otro trabajador** por cuenta propia que puede hacer su trabajo, para el cual se bonificará hasta la totalidad de la cuota a la Seguridad Social.

## 9. Ampliación de las bonificaciones para la incorporación de socios en entidades de economía social

Para facilitar la incorporación de socios trabajadores o de trabajo a las **cooperativas y sociedades** laborales se prevé una bonificación de 800 euros al año durante tres años. En caso de que la incorporación se de menores de **30 años** la cuantía se aumenta hasta los 1.650 euros el primer año.

## 10. Ayudas para los centros especiales de empleo y empresas de inserción

Los **Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción** pasan a considerarse entidades que prestan un servicio de interés económico general, con lo cual tienen previsto un tope de subvenciones públicas máximo de 500.000 euros que pueden recibir en tres años.

Estas **10 medidas** son las más **relevantes** que incluirá la reforma de la **Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y de la Economía Social** que se publicó en el BOE el pasado 01 de septiembre y que entrará en vigor el **15 de septiembre de 2015**.

Si tienes alguna duda sobre este tema puedes plantearlo [aquí](#).

# Rankia

Tel: 963 386 976  
[www.rankia.com](http://www.rankia.com)